

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2023-075

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- Que** el artículo 349 de la Carta Maga señala: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."*
- Que** el artículo 350 de la Norma Suprema establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala:

En el artículo 6: *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; (...)"*

En el artículo 6.1: *"Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; (...)"*

En el artículo 12: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*



En el artículo 17: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica. (...)”*

En el artículo 36: *“Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”*

En el artículo 78: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.-Para efectos de esta Ley, se entiende por: “a) Beca.-Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...) c) Ayudas económicas.-Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. (...)”*

En el artículo 86: *“Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.”*

En el artículo 156: *“Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”*

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, reformada mediante resoluciones RPC-SE-33-No.107-2021, de 17 de septiembre de 2021, RPC-SE-07-No.020-2022, de 24 de mayo de 2022, RPC-SE-10-No.029-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.007-2023, de 09 de marzo de 2023),

En el artículo 27: *“Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.”*

En el artículo 100: *“Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”*

En el artículo 101: *“Capacitación y actualización docente. - Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas.”*

En el artículo 102: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”*

En el artículo 131: *“Perfeccionamiento y fortalecimiento institucional. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo académico, las universidades y escuelas politécnicas elaborarán un plan de perfeccionamiento que incluya becas, ayudas económicas y capacitaciones*



en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución.”

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes dispone:

En el artículo 92: “Garantía del perfeccionamiento académico. - El Vicerrectorado Académico elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero. b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación. c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para los programas de perfeccionamiento del personal académico y su devengación serán establecidos por el Vicerrectorado Académico en coordinación con los Consejos Directivos de Escuela.”

En el artículo 93: “Capacitación y actualización docente. - La Universidad de las Artes diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas. La Universidad de las Artes establecerá al menos el 1% de su presupuesto anual para la formación de su cuerpo docente y de investigación de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y la planificación y disponibilidad presupuestaria anual.”

En el artículo 123: “Perfeccionamiento y fortalecimiento institucional. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo académico, el Vicerrectorado Académico, por medio de la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, elaborará un plan de perfeccionamiento que incluya becas, ayudas económicas y capacitaciones en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución. El personal de apoyo académico a través de sus unidades, jefaturas o escuelas correspondientes podrán estipular en su Plan Operativo Anual cursos de capacitación para las actividades específicas de su personal de apoyo en el caso de que las capacitaciones o cursos docentes apliquen. El personal de apoyo académico también podrá participar en las capacitaciones programadas para el personal docente como parte de su perfeccionamiento. El personal de apoyo académico deberá recibir al menos una capacitación anual relacionada a su campo profesional, gestión académica u otro, relacionado a sus quehaceres laborales. El reembolso de un curso anual a su elección aplica también para el personal de apoyo académico, siempre y cuando se cumplan las mismas condiciones mencionadas para el reembolso, de acuerdo a la planificación operativa anual y disponibilidad presupuestaria de la Universidad de las Artes, así como la retribución en la socialización de la capacitación a la escuela o unidad. Las ayudas económicas podrán considerar el devengamiento total o parcial de los viáticos en el caso que existan, dependiendo de la naturaleza del curso o capacitación justificado por la unidad académica o de gestión y la respectiva disponibilidad presupuestaria; en caso que el personal de apoyo se desvincule de la Universidad de las Artes se procederá a descontar de la liquidación de haberes o conforme lo determine el Reglamento

de becas y ayudas económicas. Las unidades, jefaturas o escuelas podrán solicitar cursos o capacitaciones específicas a la Dirección de Formación Continua quienes podrán ofrecer el curso sin costo o a costo reducido según lo determine la dirección.”

Que para efectos de la formación de este acto administrativo se ha considerado las siguientes actuaciones:

Mediante Memorando No. UA-SBU-DAESCU-2023-0133-M, de fecha 26 de septiembre de 2023, Maria Fernanda Plaza, Directora de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria (E), remite a William Aníbal Herrera Ríos, Rector, la comunicación por la que entrega el proyecto de Reglamento de becas para el personal académico y personal de apoyo académico, indicando: *“En relación al proceso de la construcción del Reglamento de becas para el personal académico y personal de apoyo académico que se ha trabajado en conjunto con las distintas áreas, me permito hacer la entrega del instrumento legal para que pueda darse la continuidad de su tratamiento.”*

Mediante Memorando No. UA-VA-2023-0272-M, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Vicerrector Académico, Bradley Hilgert, remite al Rector, William Herrera Ríos, lo solicitud de ingreso de temas al orden del día de la próxima sesión, ordinaria o extraordinaria al OCS, al tenor siguiente: *“En mi calidad de Autoridad de la Comisión de Asuntos Académicos, en base a la Resolución No.UA-OCS-RSE-2021-004 de fecha 13 de enero de 2021 en el cual se aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes de Trabajo del Órgano Colegiado Superior y su correspondiente actualización realizada mediante Memorando Nro.UA-R-2023-0082-M de fecha 03 de marzo de 2023, remito para su conocimiento el Acta de Reunión Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2023-014-AC, de fecha 07 de noviembre de 2023, en la cual la Comisión de Asuntos Académicos decidió: (...) 2. Avalar la propuesta del Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas para el Personal Académico y de Apoyo Académico de la Universidad de las Artes y disponer a la Secretaría de Bienestar Universitario realizar los ajustes conforme los comentarios expuestos en la sesión de la CAA. (...)”* El Acta de Reunión Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2023-014-AC, señala: *“Avalar la propuesta del Reglamento para el otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas para el Personal Académico y de Apoyo Académico de la Universidad de las Artes y disponer a la Secretaría de Bienestar Universitario realizar los ajustes conforme los comentarios expuestos en la sesión de la CAA.”*

Se deja constancia que el proyecto de normativa propuesto ha sido revisado por varias unidades: Sara Tobar Olvera, Secretaria Administrativa (E); Priscila Amores Rodríguez, Coordinadora Administrativa Financiera; Guadalupe Reyes Ayerves, Dirección Financiera; Jessica Plaza Manzaba, Directora de Talento Humano; Jamie Miranda Vargas, Directora de Normativa y Asesoría Jurídica, y al estar incluida la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, se tiene como criterio jurídico favorable al suscribir el mismo.

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentaria (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que create el Órgano Colegiado Superior. (...)* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en la Sesión No. UA-OCS-SO-2023-031, de carácter ordinaria, convocada el 16 de noviembre y realizada el 22 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, trataron y aprobaron el Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas para el Personal Académico y de Apoyo Académico de la Universidad de las Artes, de conformidad a los argumentos de hecho y de derecho expuestos durante el desarrollo de la sesión.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) "k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas para el Personal Académico y de Apoyo Académico de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

"REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento regula el proceso de asignación, seguimiento y devengación de becas y ayudas económicas que la Universidad de las Artes concederá en favor del personal académico y de apoyo académico titular y no titular ocasional, con el objeto de mejorar su formación y capacitación, de acuerdo con el plan de perfeccionamiento académico.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para las áreas intervinientes en este proceso y para el personal académico y personal de apoyo académico titular y no titular ocasional.

Artículo 3.- Principios. - El presente reglamento se rige por los siguientes principios

- a. Autonomía responsable.
- b. Igualdad de oportunidades.
- c. Transparencia.
- d. Inclusión.
- e. Equidad.
- f. Responsabilidad.
- g. Interculturalidad.
- h. Excelencia Académica.

Artículo 4.- Financiamiento. - La Universidad de las Artes en ejercicio de su autonomía responsable, en cumplimiento a sus objetivos institucionales y de conformidad con lineamientos y la disponibilidad presupuestaria, garantizará las actividades de formación, capacitación y actualización del personal académico mediante la ejecución del plan de perfeccionamiento académico. Las condiciones y los montos de las becas, ayudas económicas y otras serán definidos en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Definiciones. - Para efecto de la aplicación de este reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

Solicitante. - Personal académico y personal de apoyo académico titular o no titular ocasional de la Universidad de las Artes que requiere una beca o ayuda económica para formación y/o capacitación.

Beneficiario. - Personal académico y personal de apoyo académico titular o no titular ocasional de la Universidad de las Artes que ha recibido el beneficio a su favor, por parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico, para la entrega de una ayuda económica. El beneficiario deberá, obligatoriamente, suscribir el respectivo contrato y la documentación legal habilitante.

Becario. - Personal académico y/o personal de apoyo académico titular y no titular ocasional de la Universidad de las Artes que ha recibido el beneficio por parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico, para la entrega de una beca; el/la adjudicatario/a de una beca deberá, obligatoriamente suscribir el respectivo contrato y los otros documentos legales habilitantes. El becario no podrá percibir otro beneficio por parte de la institución paralelamente, mientras se encuentre vigente el contrato suscrito para este objeto.

Plan de Perfeccionamiento Académico. - Comprende las actividades orientadas en: a) incrementar los niveles de formación académica; b) fortalecimiento de capacidades en materia metodológica para el aprendizaje y/o la investigación y en aspectos inherentes a las áreas afines a la profesión incluyendo la docencia.

Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad de las Artes, en uso de su autonomía responsable o a través de fondos de organismos nacionales, extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, y que mantengan convenios con la universidad.

Ayuda económica. - Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Universidad de las Artes o a través de fondos de organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, que mantengan convenios con la universidad. Los fondos destinados podrán cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

Desistimiento. - Cuando el becario o beneficiario de manera voluntaria decide abandonar o dejar insubsistente el procedimiento de la beca o ayuda económica y este haya recibido los valores correspondientes, se deberá devolver la totalidad de los recursos entregados al becario o beneficiario por la Universidad de las Artes más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa referencial, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago.

Personal académico. - El personal académico lo constituyen las y los profesores investigadores.

Personal de apoyo académico: El personal de apoyo académico lo constituyen los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorios, talleres y salas, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación en la Universidad de las Artes.

Período de compensación: Es la obligación laboral que contrae el personal académico y de apoyo académico titular y no titular ocasional que consiste en retribuir en tiempo, conocimiento e investigación la inversión que ha realizado la Universidad, en sus estudios.

Responsable Solidario (garante): Es la persona natural, que no pertenezca a la comunidad Universidad de las Artes, que responde en forma personal y solidaria, en caso de existir incumplimiento por parte del becario/a, respecto a las obligaciones establecidas en el contrato de beca o ayuda económica.

Cuarto nivel de formación académica: Son programas de estudios que proporcionan competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y transdisciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación, según la Ley Orgánica de Educación Superior corresponden a este nivel el título de especialista y los grados académicos de maestría y Doctorado (PhD).

CAPÍTULO II

COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y APOYO ACADÉMICO

Artículo 6.- Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico.- Constituye la máxima instancia en cuanto a la administración, otorgamiento, regulación, suspensión o terminación de becas y ayudas económicas del personal académico y de apoyo académico. Se encuentra conformado por:

- a. Vicerrector/a Académico/a o su delegado, con derecho a voto, quien lo presidirá.
- b. Vicerrector/a de Posgrados e Investigación en Artes, o su delegado, con derecho a voto.
- c. Coordinador/a Administrativa Financiera o su delegado, con derecho a voto
- d. Secretaria/o de Bienestar Universitario, sin derecho a voto
- e. Miembro de la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario/a Adhoc del comité, sin derecho a voto.

El comité sesionará cuando lo considere necesario; sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y el quorum para conformarse, serán la mitad más uno.

Cada decisión que tome el comité contemplará su acta, misma que será elaborada por el Secretario/a Ad Hoc y debidamente firmada por los integrantes en un tiempo máximo de (5) días laborables

Artículo 7.- Atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico. - Contará con las siguientes atribuciones:

- a. Aplicar el presente Reglamento y definir los instructivos, lineamientos, formularios y demás documentos necesarios para becas y ayudas económicas.
- b. Elaborar y aprobar las bases de las convocatorias para becas y ayudas económicas.
- c. Analizar, aprobar, adjudicar, suspender, terminar o negar los informes de becas o ayudas económicas elaborados por la Secretaría de Bienestar Universitario.
- d. Revocar la adjudicación de las becas o ayudas económicas otorgadas, cuando se demuestre que la persona becaria o beneficiaria ha incurrido en actos contrarios a la normativa legal vigente.
- e. Resolver las reconsideraciones presentadas por las y los solicitantes.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I: DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 8.- Tipos de becas.- Para efectos de garantizar el cumplimiento del plan de perfeccionamiento del personal académico titular, se podrá otorgar beca total o parcial para la realización de estudios de doctorado y posdoctorado en cuyo caso cubrirá los montos relacionados a colegiaturas exceptuando el valor de la matrícula; debiendo contemplar como primera opción los que se ofertan en la misma institución.

Artículo 9.- Requisitos para aplicar a las becas. - Para aplicar a las becas, las y los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título académico de maestría debidamente inscrito en el órgano rector de la política pública de educación superior.
- b. Tener dos (2) años mínimo, consecutivos como personal académico titular de la Universidad de las Artes, certificado por la Dirección de Talento Humano.
- c. Presentar una carta actualizada de haber sido admitido en un programa de estudio.
- d. Información del programa de estudios en el que conste el cronograma académico y valor total de la colegiatura.
- e. Acreditar en la última evaluación integral de desempeño del personal académico un puntaje mínimo de 85 puntos sobre 100.
- f. Contar con mínimo una (1) publicación académica u obra de relevancia con filiación de la Universidad de las Artes en los últimos dos (2) años.
- g. Presentar la solicitud de beca dirigida al Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico
- h. Tener un informe aprobado por el correspondiente Consejo Directivo de Escuela o Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales.
- i. Presentar un documento emitido por el Vicerrectorado Académico en coordinación con las Direcciones de Escuela o Departamento avalando la pertinencia del programa de estudio a realizar, el cual deberá estar alineado al Plan de Perfeccionamiento Académico.
- j. No haber sido sancionado por faltas graves por la máxima autoridad ejecutiva o por el Órgano Colegiado Superior en los últimos dos (2) años
- k. No haber sido sancionado por faltas muy graves por la máxima autoridad ejecutiva o por el Órgano Colegiado Superior en los último cinco (5) años.
- l. No encontrarse en el período de compensación de una beca o ayuda económica previa con la institución u otro ente externo estatal.
- m. No tener un contrato de beca o ayuda económica vigente con la institución u otro ente externo estatal.
- n. Presentar el certificado de no tener impedimento para ejercer un cargo público generado por el Ministerio de Trabajo.
- o. No encontrarse en goce de licencia con o sin remuneración

Artículo 10.- Duración de la beca. - Las becas se otorgarán solamente durante el periodo estipulado en el programa de estudios. El becario que por razones de caso fortuito o fuerza mayor a él no concluya sus estudios en el plazo previsto en el contrato, deberá presentar ante la Escuela o Departamento correspondiente una comunicación dirigida al Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico solicitando extensión del plazo para la terminación de sus estudios explicando las razones que le impidieron culminar en el plazo

previsto y adjuntando los documentos que sustenten su solicitud, así como un cronograma de actividades que garantice la culminación de sus estudios, lo cual no deberá de superar 6 meses en el caso de enfermedad y hasta 1 año en caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 11.- Monto de la beca. – El Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico mediante informe motivado sujeto a la disponibilidad presupuestaria institucional, determinará el pago del 100%, 75% o del 50% del costo de colegiatura del programa exceptuando la matrícula, lo cual se encuentra establecido en un máximo de veinte (20) salarios básicos unificados. Los valores dependerán de las demandas y fondos destinados para el efecto en el período fiscal determinado.

Artículo 12.- Tipos de ayudas económicas.- Para efectos de garantizar los procesos de capacitación y actualización del personal académico titular se puede otorgar una (1) vez por año ayudas económicas totales o parciales para financiar la participación en cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero, así como financiamiento para asistir a cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; debiendo priorizar los brindados por la misma institución.

Artículo 13.- Rubros por ayuda económica. – Los rubros a financiar por concepto de ayuda económica se otorgarán en función de la disponibilidad presupuestaria de la Universidad de las Artes, los cuales serán:

- a. **Costo de inscripción:** Deberá estar justificado con la factura o comprobante correspondiente, emitido por la institución de acogida.
- b. **Transporte:** El costo de pasaje aéreo en clase económica, marítimo o terrestre deberá ser documentado y justificado con la factura o comprobante correspondiente. El rubro no cubre por ninguna circunstancia pago de penalidades de ningún tipo de transportación, trámite de visa, pasaporte o envío de documentación. Esto deberá ser financiado por el beneficiario.
- c. **Alimentación y hospedaje:** La cobertura por alimentación y hospedaje, dentro y fuera del país deberá ser justificado con la factura o comprobante correspondiente.

En el caso de que el rubro otorgado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del Personal Académico y de Apoyo Académico no cubra todos los gastos demandados por el beneficiario, éste deberá cubrir la diferencia.

Para la participación en programas académicos virtuales, se considerará únicamente el rubro de inscripción.

Artículo 14. – Requisitos para aplicar a las ayudas económicas. - Para aplicar a las ayudas económicas para perfeccionamiento y/o capacitación de hasta un (1) año, las y los postulantes deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

- a. Ser personal académico titular de la Universidad de las Artes.
- b. Tener un (1) año mínimo como personal académico titular de la Universidad de las Artes, certificado por la Dirección de Talento Humano.
- c. Acreditar en la última evaluación integral de desempeño del personal académico un puntaje igual o superior a 80 puntos sobre 100.
- d. Presentar un documento emitido por el Vicerrectorado Académico en coordinación con las Direcciones de Escuela o Departamento avalando la pertinencia del programa de estudio a realizar, el cual deberá estar alineado al Plan de Perfeccionamiento Académico.

- e. Certificado de no tener impedimento para ejercer un cargo público generado por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 15.- Monto de las ayudas económicas. - El Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico podrá adjudicar el costo total o parcial de los cursos de capacitación, seminarios, congresos, etc., de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria; el mismo que no deberá de superar el monto máximo de cuatro (4) salarios básicos unificados por beneficiario.

SECCIÓN II

DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO

Artículo 16.- Tipos de becas.- Para efectos de garantizar el cumplimiento del plan de perfeccionamiento del personal académico no titular ocasional tiempo completo o medio tiempos, se podrá otorgar beca total o parcial para la realización de estudios de posgrado en cuyo caso cubrirá los montos relacionados a colegiaturas exceptuando el valor de la matrícula; debiendo contemplar como primera opción los que se ofertan en la misma institución.

Artículo 17.- Requisitos para aplicar a las becas. - Para aplicar a las becas los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título académico debidamente registrado en. órgano rector de la política pública
- b. Ser personal académico no titular ocasional tiempo completo o medio tiempo de la Universidad de las Artes por al menos tres (3) años consecutivos certificado por la Dirección de Talento Humano.
- c. Presentar una carta actualizada de haber sido admitido en programa de estudio.
- d. Información del programa de estudios en el que conste el cronograma académico y valor total de la colegiatura.
- e. Acreditar en la última evaluación integral de desempeño del personal académico un puntaje mínimo de 85 puntos sobre 100.
- f. Contar con al menos una (1) publicación académica u obras de relevancia con filiación de la Universidad de las Artes en los últimos (2) dos años.
- g. Presentar una solicitud de beca dirigida al Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico
- h. Presentar un documento emitido por el Vicerrectorado Académico en coordinación con las Direcciones de Escuela o Departamento avalando la pertinencia del programa de estudio a realizar, el cual deberá de estar contemplado en el Plan de Perfeccionamiento Académico.
- i. No haber sido sancionado por faltas graves por la máxima autoridad ejecutiva o por el Órgano Colegiado Superior en los últimos dos (2) años
- j. No haber sido sancionado por faltas muy graves por la máxima autoridad ejecutiva o por el Órgano Colegiado Superior en los último cinco (5) años.
- k. No encontrarse en el tiempo de compensación de una beca o ayuda económica previa.
- l. No tener un contrato de beca o ayuda económica vigente.
- m. Certificado de no tener impedimento para ejercer un cargo público generado por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 18.- Duración de la beca. - Las becas se otorgarán solamente durante el periodo estipulado en el programa de estudios. El becario que por razones de caso fortuito o fuerza mayor a él no concluya sus estudios en el plazo previsto en el contrato, deberá presentar ante

la Escuela o jefatura correspondiente una comunicación dirigida al Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico solicitando extensión del plazo para la terminación de sus estudios explicando las razones que le impidieron culminar en el plazo previsto y adjuntando los documentos que sustenten su solicitud, así como un cronograma de actividades que garantice la culminación de sus estudios, lo cual no deberá de superar 6 meses en el caso de enfermedad y hasta un (1) año en caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 19.- Monto de la beca. – El Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico mediante informe motivado sujeto a la disponibilidad presupuestaria institucional, determinará el pago del 100%, 75% o del 50% del costo de colegiatura del programa exceptuando la matrícula, lo cual se encuentra establecido en un máximo de doce (12) salarios básicos unificados. Los valores dependerán de las demandas y fondos destinados para el efecto en el período fiscal determinado

Artículo 20.- Tipos de ayudas económica.- Para efectos de garantizar los procesos de capacitación y actualización del personal académico no titular ocasional se puede otorgar una vez por año ayudas económicas totales o parciales para financiar la participación en cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero, así como financiamiento para asistir a cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; debiendo priorizar los brindados por la misma institución.

Artículo 21.- Rubros por ayuda económica. – Los rubros a financiar por concepto de ayuda económica se otorgarán en función de la disponibilidad presupuestaria de la Universidad de las Artes, los cuales serán:

- a. **Costo de inscripción:** Deberá estar justificado con la factura o comprobante correspondiente, emitido por la institución de acogida.
- b. **Transporte:** El costo de pasaje aéreo en clase económica, marítimo o terrestre deberá ser documentado y justificado con la factura o comprobante correspondiente. El rubro no cubre por ninguna circunstancia pago de penalidades de ningún tipo de transportación, trámite de visa, pasaporte o envío de documentación. Esto deberá ser financiado por el beneficiario.
- c. **Alimentación y hospedaje:** La cobertura por alimentación y hospedaje, dentro y fuera del país deberá ser justificado con la factura o comprobante correspondiente.

En el caso de que el rubro otorgado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del Personal Académico y de Apoyo Académico no cubra todos los gastos demandados por el beneficiario, éste deberá cubrir la diferencia.

Para la participación en programas académicos virtuales, se considerará únicamente el rubro de inscripción.

Artículo 22. – Requisitos para aplicar a las ayudas económicas. - Para aplicar a las ayudas económicas para perfeccionamiento y/o capacitación de dos meses a un año, los/las postulantes deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

- a. Tener tres (3) años mínimo como personal académico ocasional tiempo completo o medio tiempo de la Universidad de las Artes, certificado por la Dirección de Talento Humano.
- b. Acreditar en la última evaluación integral de desempeño del personal académico un puntaje igual o superior a 80 puntos sobre 100.
- c. Presentar un certificado emitido por el Vicerrectorado Académico en coordinación con las

Direcciones de Escuela avalando la pertinencia del programa de estudio a realizar, el cual deberá estar alineado al Plan de Perfeccionamiento Académico.

- d. Certificado de no tener impedimento para ejercer un cargo público generado por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 23.- Monto de las ayudas económicas. - El Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico podrá adjudicar el costo total o parcial de los cursos de capacitación, seminarios, congresos, etc., de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria; el mismo que no deberá de superar el monto máximo de tres (3) salarios básicos unificados.

SECCIÓN III

DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO TITULAR U OCASIONAL TIEMPO COMPLETO

Artículo 24.- Tipos de becas.- Para efectos de garantizar el cumplimiento del plan de perfeccionamiento del personal de apoyo académico, se podrá otorgar beca total o parcial para la realización de estudios de posgrado dentro de la institución en cuyo caso cubrirá los montos relacionados a colegiaturas exceptuando el valor de la matrícula.

Artículo 25.- Requisitos para aplicar a las becas. - Para aplicar a las becas los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título académico debidamente registrado en órgano rector de la política pública
- b. Ser personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes por al menos dos (2) años consecutivos, certificado por la Dirección de Talento Humano.
- c. Presentar una carta actualizada de haber sido admitido en un programa de estudio.
- d. Información del programa de estudios en el que conste el cronograma académico y valor total de la colegiatura.
- e. Acreditar en la última evaluación integral de desempeño del personal académico un puntaje mínimo de 85 puntos sobre 100.
- f. Presentar una solicitud de beca dirigida al Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico,
- g. Presentar un documento emitido por el Vicerrectorado Académico en coordinación con las Direcciones de Escuela o Jefaturas académicas avalando la pertinencia del programa de estudio a realizar, el cual deberá estar alineado al Plan de Perfeccionamiento Académico.
- h. No haber sido sancionado por faltas graves por la máxima autoridad ejecutiva o por el Órgano Colegiado Superior en los últimos dos (2) años
- i. No haber sido sancionado por faltas muy graves por la máxima autoridad ejecutiva o por el Órgano Colegiado Superior en los último cinco (5) años.
- j. No encontrarse en el tiempo de compensación de una beca o ayuda económica previa.
- k. No tener un contrato de beca o ayuda económica vigente.
- l. Certificado de no tener impedimento para ejercer un cargo público generado por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 26.- Duración de la beca. - Las becas se otorgarán solamente durante el periodo estipulado en el programa de estudios. El becario que por razones de caso fortuito o fuerza mayor a él no concluya sus estudios en el plazo previsto en el contrato, deberá presentar ante la Escuela o jefatura correspondiente una comunicación dirigida al Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico solicitando extensión del plazo para la terminación de sus estudios explicando las razones que le impidieron culminar en el plazo



previsto y adjuntando los documentos que sustenten su solicitud, así como un cronograma de actividades que garantice la culminación de sus estudios, lo cual no deberá de superar 6 meses en el caso de enfermedad y hasta 1 año en caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 27.- Monto de la beca: El Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico mediante informe motivado sujeto a la disponibilidad presupuestaria institucional, determinará el pago del 100%, 75% o del 50% del costo de colegiatura del programa exceptuando la matrícula. Los valores dependerán de las demandas y fondos destinados para el efecto en el período fiscal determinado.

Artículo 28.- Tipos de ayudas económicas.- Para efectos de garantizar los procesos de capacitación y actualización del personal de apoyo académico se puede otorgar una vez por año ayudas económicas totales o parciales para financiar la participación en cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero, así como financiamiento para asistir a cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; debiendo priorizar los brindados por la misma institución.

Artículo 29.- Rubros por ayuda económica. – Los rubros a financiar por concepto de ayuda económica se otorgarán en función de la disponibilidad presupuestaria de la Universidad de las Artes, los cuales serán:

- a. **Costo de inscripción:** Deberá estar justificado con la factura o comprobante correspondiente, emitido por la institución de acogida.
- b. **Transporte:** El costo de pasaje aéreo en clase económica, marítimo o terrestre deberá ser documentado y justificado con la factura o comprobante correspondiente. El rubro no cubre por ninguna circunstancia pago de penalidades de ningún tipo de transportación, trámite de visa, pasaporte o envío de documentación. Esto deberá ser financiado por el beneficiario.
- c. **Alimentación y hospedaje:** La cobertura por alimentación y hospedaje, dentro y fuera del país deberá ser justificado con la factura o comprobante correspondiente

En el caso de que el rubro otorgado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del Personal Académico y de Apoyo Académico no cubra todos los gastos demandados por el beneficiario, éste deberá cubrir la diferencia.

Para la participación en programas académicos virtuales, se considerará únicamente el rubro de inscripción.

Artículo 30. – Requisitos para aplicar a las ayudas económicas. - Para aplicar a las ayudas económicas para perfeccionamiento y/o capacitación de dos meses a un año, los/las postulantes deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

- a. Ser personal de apoyo académico titular u ocasional tiempo completo de la Universidad de las Artes
- b. Tener dos (2) año mínimo, como personal de apoyo académico titular y ocasional tiempo completo de la Universidad de las Artes, certificado por la Dirección de Talento Humano.
- c. Acreditar en la última evaluación integral de desempeño del personal académico un puntaje igual o superior a 80 puntos sobre 100.
- d. Presentar un certificado emitido por el Vicerrectorado Académico en coordinación con las Direcciones de Escuela o Jefaturas académicas avalando la pertinencia del programa de estudio a realizar, el cual deberá estar alineado al Plan de Perfeccionamiento Académico.

- e. Certificado de no tener impedimento para ejercer un cargo público generado por el Ministerio de Trabajo

Artículo 31.- Monto de las ayudas económicas. - El Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico podrá adjudicar el costo total o parcial de los cursos de capacitación, seminarios, congresos, etc., de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria; el mismo que no deberá de superar el monto máximo de dos (2) salarios básicos unificados.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 32.- Identificación de necesidades. - Las necesidades estarán incorporadas en el Plan de Perfeccionamiento Académico.

Artículo 33.- Revisión de requisitos. - Las o los solicitantes presentarán la información requerida bajo los formatos y procedimientos establecidos por la Secretaría de Bienestar Universitario. En caso de encontrarse errores o inconsistencias en los requisitos de documentación, la mencionada unidad, notificará mediante correo electrónico al postulante, quien podrá convalidar los documentos en un término de tres (3) días. En el caso de no cumplir con la convalidación, se entenderá el desistimiento del proceso.

Artículo 34.- Validación. - La Secretaría de Bienestar Universitario emitirá un informe del cumplimiento de los requisitos sobre la solicitud de beca y/o ayuda económica, el cual será puesto en conocimiento de los miembros del Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico en un término máximo de diez (10) días, quienes tendrán la facultad de aprobar o negar la solicitud.

Artículo 35.- Adjudicación y notificación. - El Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico emitirá el acta resolutive y ésta será notificada al o las/os interesados/as por parte de la Secretaría de Bienestar Universitario en un término máximo de dos (2) días de su recepción.

Artículo 36.- Impugnación de resultados. - En el caso de que la o el solicitante cuente con la negativa por parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico, contará con diez (10) días término a partir de la notificación de resultados para impugnar la decisión, mediante una solicitud por escrito presentada a través de la Secretaría de Bienestar Universitario, quien revisará el caso y emitirá un informe motivado, que será elevado al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes para que éste pueda emitir la resolución correspondiente. En el caso de que el motivo de la negativa sea por falta de disponibilidad presupuestaria, no procede el proceso de impugnación.

Artículo 37.- Contrato de Financiamiento de Beca o ayuda económica. - Una vez notificado sobre la aceptación de la beca o ayuda económica, y transcurrido el tiempo para la atención de impugnaciones, la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica elaborará el contrato en el que se definirán los derechos y las obligaciones de las partes, así como los desembolsos. En caso de que el contrato no sea suscrito, en el término de (3) días desde su notificación se entenderá el desistimiento del becario o beneficiario; salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente documentados. Para la suscripción del contrato de financiamiento, la o el becario

o beneficiario deberá contar con una persona natural que respalde de forma solidaria, el cumplimiento de las obligaciones no académicas establecidas en el referido contrato.

Artículo 38.- Del pagaré. - Al momento de suscribir el contrato de beca o ayuda económica, el becario/beneficiario y su responsable solidario suscribirán un pagaré, por el monto total del valor a recibir; documento que será devuelto una vez que el Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico suscriba la resolución de dar por conocido el cumplimiento de las obligaciones del becario/beneficiario.

Artículo 39.- Desembolso. -Se realizará el desembolso del monto asignado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico, conforme el cronograma de pagos del programa o curso de capacitación y la disponibilidad presupuestaria.

La Secretaria de Bienestar Universitario incluirá en su Plan Operativo Anual los valores correspondientes a becas y ayudas económicas, de conformidad a los lineamientos establecidos para el ejercicio fiscal, en el que se deberá incluir los compromisos de recursos sobre becas y ayudas económicas aprobados y que deben devengarse cotejando el plazo de los programas o cursos en cada ejercicio fiscal de la Universidad, para lo cual se contará con el informe de seguimiento de la dirección de Escuela o Departamento correspondiente.

Artículo 40.- Obligaciones del becario o beneficiario. - Una vez concedida la beca o ayuda económica, la o el becario/beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

- a. Suscribir el contrato con la Universidad que contemplará la entrega de una garantía renovable periódicamente, de ser el caso, por los recursos económicos que recibirá correspondientes al monto de la beca o ayuda económica; así como el compromiso de laborar en la institución por lo menos el doble del tiempo de duración de sus estudios realizados.
- b. Culminar sus estudios de formación, capacitación o perfeccionamiento para los que fue becado o solicitó la ayuda económica, dentro del tiempo establecido para cumplir con el objetivo académico.
- c. No cometer ningún tipo de faltas estipuladas en el código de ética o demás normativa aplicable.
- d. Dentro del período de compensación participar en forma activa en los eventos académicos para los que fuere convocado por la Universidad de las Artes para la aplicación de los conocimientos adquiridos en el programa de estudio o capacitación.
- e. Desempeñar la actividad que le fuera designada, de acuerdo con la modalidad de estudios.
- f. Comunicar de inmediato cualquier inconveniente que presente su programa de estudios a la Universidad, cuando el programa se desarrolle en otra institución nacional o extranjera.
- g. En el caso de becas para estudios de posgrado, doctorado o posdoctorado el becario presentará en forma semestral o por módulo asistido, un informe de calificaciones de las materias cursadas al Director de la Escuela o Departamento y a la Secretaría de Bienestar Universitario.
- h. Presentar a la Universidad los comprobantes o descargos de utilización de los recursos económicos que reciba de la institución relacionados con el programa de estudios para el que fue otorgada la beca o ayuda económica.
- i. Destinar los fondos al objeto de la beca o ayuda económica.
- j. El o la becario/a que haya culminado sus estudios en el exterior, está obligado a comunicar a la dirección de Escuela o Departamento y este a su vez comunicará al Comité de becas y

ayudas económicas del personal académico y de apoyo académico la terminación de su relación con la institución extranjera donde realizó sus estudios, dentro del término de 10 días posteriores a su culminación.

- k. El o la becario/a deberá reintegrarse a sus labores en la Universidad de las Artes, forma inmediata.

CAPÍTULO V DEL DEVENGAMIENTO O REEMBOLSO

Artículo 41.- Período de Compensación. - El contrato de beca o ayuda económica deberá disponer en forma expresa la obligación de la o el becario/beneficiario de trabajar en la Universidad de las Artes, por el doble del tiempo de duración de sus estudios y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia.

Durante el período que dure su programa de estudio, el becario no podrá realizar en la Universidad de las Artes ninguna actividad administrativa, gremial o de cualquier otra índole que no esté directamente relacionada con su programa de estudio, con la excepción de conformar comisiones para procesos académicos, que voluntariamente acepte integrar. La Dirección de Talento Humano deberá informar anualmente a las unidades académicas y al becario el nivel de cumplimiento de su periodo de compensación.

Una vez cumplido el periodo de compensación por parte de la o el becario/beneficiario, la Dirección de Escuela o Departamento informará al Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico para que declare la terminación del contrato de financiamiento por cumplimiento de las obligaciones.

En caso de que durante el periodo de compensación la o el becario/beneficiario sea destituido, renuncie o no se continúe con su contratación por negligencia, dolo o cualquier otra causal establecida en la norma pertinente, se entenderá como no cumplido el periodo de compensación y se declarará la terminación del contrato por incumplimiento, lo que dará derecho a la Universidad de las Artes de recuperar los valores consignados con descuento a su remuneración o a la liquidación de sus haberes. En el caso de que sea necesario se dará inicio al proceso de ejecución del pagaré a través del proceso de coactiva para el pago de la indemnización respectiva.

Artículo 42.- Otras formas de Compensación. - La Universidad de las Artes establece otras formas de compensación para los becarios o beneficiarios, las cuales se acordarán de acuerdo a las necesidades institucionales. Las opciones para el cumplimiento de la compensación podrán ser:

- a. Por vinculación en proyectos académicos, de innovación, emprendimiento o de investigación. Se podrá devengar por el tiempo de participación en el proyecto ya sea que este se ejecute a través de un convenio, invitación o acuerdo entre las partes, siempre y cuando no forme parte de sus actividades previas como personal académico o de apoyo académico.
- b. Desarrollo y culminación de una evaluación de proyectos requeridos por la entidad rectora del sistema de educación superior. La o el becario/beneficiario podrá devengar por el plazo otorgado para la evaluación del proyecto, cuando corresponda.
- c. Desarrollo de actividades académicas relacionadas con la impartición de clases en los niveles de formación: posgrado o en cursos de formación continua, adicionales a sus actividades de docencia establecida en su programación académica.

- d. A través de publicaciones académicas u obras artísticas, en el caso de las publicaciones con su respectivo ISBN podrán ser libros, capítulos de libro o artículos indexados. En el caso de obras artísticas, obtener el certificado de obra relevante.

Cuando la compensación se trate de obras académicas o de desarrollo de proyectos de investigación, estos requerirán el aval del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

La o el becario/beneficiario que hubiese iniciado el periodo de compensación, podrá solicitar en forma debidamente justificada, que el periodo restante de la compensación pueda realizarlo mediante una de las opciones establecidas en este artículo. La unidad académica evaluará la pertinencia de la solicitud de la o el becario/beneficiario y de ser el caso, remitirá el respectivo informe favorable al Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico. Una vez que se apruebe esta modificación, se realizará la adenda respectiva al contrato inicial de la o el becario/beneficiario, en donde constarán las nuevas condiciones de compensación. La unidad académica realizará el seguimiento respectivo del cumplimiento de la misma.

Artículo 43.- Incumplimiento de las obligaciones. - En caso que la o el becario/beneficiario incumpliere con las obligaciones previstas en el contrato de financiamiento de beca o ayuda económica, la unidad académica correspondiente solicitará al Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico por intermedio de la Secretaría de Bienestar Universitario, que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte de la o el becario/beneficiario. Este organismo dispondrá al área que corresponda que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente en contra del becario/beneficiario incumplido a efectos que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de beca o ayuda económica, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos hasta la fecha efectiva de pago, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador previo informe de la Dirección financiera.

Así mismo, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico dispondrá a la Dirección de Talento Humano, registrar en el expediente del becario/beneficiario el incumplimiento del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica, a efectos de no adjudicar una nueva beca o ayuda económica por el lapso establecido en la resolución del Comité.

Si el incumplimiento se produjere por caso fortuito o fuerza mayor calificados como tales por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico, éste exonerará al becario/beneficiario del cumplimiento de la obligación de restitución, así como no quedará registrado en su expediente como incumplido.

Artículo 44.- Terminación de contrato de beca o ayuda económica. – El Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico, mediante resolución motivada podrá dar por terminado el contrato de beca o ayuda económica por las siguientes causales:

- a. Por abandono de los estudios, se realizará el proceso correspondiente de acuerdo a la normativa; en el caso del personal académico titular, se extenderá el informe respectivo al Órgano Colegiado Superior para que declare la pérdida de titularidad.
- b. Por cambio de programa de estudios

- c. Por separación definitiva de la universidad, instituto, escuela politécnica, centro de capacitación, conversatorio, etc.
- d. Por entrega de documentación adulterada o falsificada que hubiera presentado para el otorgamiento de beca o ayuda económica
- e. Por pérdida de estudios debido al rendimiento académico o inasistencia; en el caso del personal académico titular, se extenderá el informe respectivo al Órgano Colegiado Superior para que declare la pérdida de titularidad.
- f. Por fraude o deshonestidad académica
- g. Cuando los fondos se hubieren destinado a fines distintos al objeto de la beca o ayuda económica.
- h. Cuando el becario o beneficiario que se encuentre realizando sus estudios en el exterior, no regrese al país y/o no cumpla los compromisos adquiridos de compensación;
- i. Las demás que establezca el contrato de beca o ayuda económica, así como demás normativa vigente.

Artículo 45.- Reembolso. - Cuando el becario o beneficiario incurriere en los motivos de terminación de contrato, conforme las disposiciones emitidas por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico se deberá devolver el valor total entregado por la Universidad, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos hasta la fecha efectiva de pago, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador previo informe de la Dirección financiera.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO A LOS BECARIOS/BENEFICIARIOS

Artículo 46.- Seguimiento a las y los becarios/beneficiarios. - La dirección de Escuela o Departamento es responsable de:

- a. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de la o el becario/beneficiario que avaló, tanto durante la ejecución de sus estudios como durante el período de compensación de éstos. Lo primero se realizará a través de la revisión de los informes enviados por la o el becario/beneficiario y lo segundo a través de los informes y evaluación integral del personal académico y de apoyo académico.
- b. Informar periódicamente al Vicerrectorado Académico acerca del progreso de los estudios del becario/beneficiario y recomendar el pago del monto económico a Secretaría de Bienestar Universitario Este informe también deberá enviarse a la Dirección de Talento Humano para que proceda con el pago de la remuneración que corresponda, si fuera el caso.
- c. Recomendar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones de la o el becario/beneficiario. Lo cual implica la suspensión de pago del monto de la beca/ayuda económica, remuneración si fuere el caso, e inicio del proceso administrativo para el cobro de la indemnización contemplada en el contrato.

Artículo 47.- Reporte inicial. – Para estudios de maestría, doctorado o posdoctorado, al inicio de sus estudios la o el becario deberá reportar a la unidad académica correspondiente, la planificación de sus actividades académicas, del periodo académico que cursará y adjuntar evidencia del registro en este período. Posteriormente, de forma anual deberá informar sobre el progreso de sus estudios en relación a la planificación presentada y la planificación de sus



actividades del siguiente periodo académico que cursará, así como también adjuntará evidencia de calificaciones obtenidas en el período académico que termina y registro del que inicia.

Estos informes deberán ser aprobados por la Dirección de Escuela o Departamento, previo a enviarlos a:

- a. La Secretaría de Bienestar Universitario, quién solicitará el pago a la Dirección Financiera de acuerdo a lo establecido en el contrato; y
- b. La Dirección de Talento Humano (para el pago de la remuneración si fuere el caso).

Los informes iniciales y los semestrales deberán contar con la firma del tutor o ser emitidos por la universidad en donde realiza sus estudios. El becario está obligado a comentar en forma objetiva cualquier circunstancia que se refiere a los documentos que envía.

En el caso de programas de capacitación o perfeccionamiento, la o el beneficiario deberá reportar a la Dirección de Escuela o Departamento correspondiente el inicio del curso y la planificación de sus actividades académicas dentro del mismo.

Artículo 48.- Informe final. – Sin perjuicio de los informes periódicos que la o el becario/beneficiario está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que la unidad académica solicitare en cualquier momento, la o el becario/beneficiario estará obligado a presentar en el lapso de un mes, después de terminados sus estudios, un informe final completo de sus actividades y experiencias en el programa que realizó y que deberá contener, por lo menos lo siguiente:

Para los becarios:

- a. Grado o grados académicos obtenidos: debe adjuntarse copia del título, o certificación de culminación de estudios, apostillados de ser el caso;
- b. Registro oficial de los cursos aprobados (traducido al castellano cuando aplique)
- c. Copia digital de su trabajo de titulación
- d. Cualquier otra información de naturaleza académica que permita la evaluación adecuada de sus estudios.

Para los beneficiarios:

- a. Certificado de aprobación del programa de estudio
- b. Objetivos del programa
- c. Fecha y duración
- d. Temática y actividades del programa
- e. Metodología utilizada

El informe deberá presentarse a la Dirección de Escuela o Departamento correspondiente, que a su vez lo enviará con su aval al Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico para su aprobación y declaratoria del inicio del período de compensación.

El Informe aprobado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico se pondrá en conocimiento de la Dirección de Escuela o Jefatura Académica y de la Coordinación Administrativa Financiera. Una vez que éste informe ha sido conocido y aprobado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo

académico, en el caso del personal académico y apoyo académico titular deberá ser incluido en la planificación curricular de la unidad académica a la que pertenezca

Artículo. 49.- De la Evaluación de impacto de los resultados. – La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad medirá el impacto del Plan de Perfeccionamiento del personal académico y de apoyo académico, para lo cual establecerá una línea base de la formación del personal académico y de apoyo y se fijarán las metas de cumplimiento en concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y se establecerá un indicador que mida el avance de la formación que propenda a elevar los niveles de formación en conjunto, y se revisarán las metas semestrales de avances.

De la misma manera, identificarán los indicadores pertinentes para la evaluación de la capacitación del personal académico, conforme las necesidades establecidas por las unidades académicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El contrato de beca o ayuda económica suscrito entre las partes, será el habilitante para que la Universidad de las Artes pudiese realizar cualquier desembolso que deviniera de dicho documento.

Segunda. - El personal académico o personal de apoyo académico que haya sido adjudicado a una beca o ayuda económica no podrá percibir simultáneamente los dos beneficios.

Tercera. - Para viajes fuera del país, se deberá adquirir un seguro internacional cuya cobertura incluya salud y vida en el extranjero, el costo será asumido y adquirido directamente por el becario/beneficiario.

Cuarta .- Todos los programas formativos, de capacitación, perfeccionamiento entre otros, deberán tener relación con las áreas de conocimiento y líneas de investigación que demanda la Universidad de las Artes.

Quinta. - La Universidad de las Artes financiará planes de becas o ayudas económicas para programas de cuarto nivel o procesos de capacitación y perfeccionamiento, para personal académico y de apoyo académico titular, personal académico tiempo completo y medio tiempo y personal de apoyo académico no titular tiempo completo.

Sexta. – La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica y la Dirección de Talento Humano mantendrán actualizado el estudio de pasivos laborales, asimismo, deberá elaborar y reportar a la Secretaría de Bienestar Universitario el análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Conceder el término de 90 días para que la Secretaría de Bienestar Universitario, elabore el instructivo de devengación y/o compensación para el personal académico y de apoyo



académico becario o beneficiario de una subvención económica por parte de la Universidad de las Artes.

Segunda. - Se dispone a la Dirección de Tecnologías de la Información que en el término de 90 días desarrolle un módulo para el seguimiento y control económico del proceso de becas y ayudas económicas en coordinación con la Secretaría de Bienestar Universitario y la Coordinación Administrativa Financiera, para lo cual la Secretaría de Bienestar Universitario realizará los lineamientos para el uso de dicho módulo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese todo acto de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente reglamento."--- HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuelas, a la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, a la Jefatura del Departamento de Nivelación, a la Secretaría Académica, al Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Dirección de Formación Continua, a la Secretaría Administrativa, a la Coordinación Administrativa Financiera, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección de Salud, a la Dirección de Tecnología y Sistema de Información, y a la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica para su debido conocimiento, registro, difusión y cumplimiento, en el ámbito de sus competencias.

Artículo Tercero.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintitrés días de noviembre dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes